

PUERTO VARAS, 21 FEB 2022

VISTOS:

- a) El artículo 1º, inciso segundo de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece como finalidad de los municipios, la satisfacción de las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- b) El artículo 4º, letra b), de la Ley antes referida, faculta a las municipalidades, para que, en el ámbito de su territorio, desarrollen directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades relacionadas con la salud pública.
- c) El artículo 56 de la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el cual dispone que los establecimientos municipales de APS cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud; estableciendo la facultad de los municipios de extender, a su costo, o mediante un cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones en los términos y condiciones que se indican.
- d) Lo dispuesto en los artículos 146 y 159 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que disponen que tanto los beneficiarios del régimen público de salud, como los que no lo son, pueden obtener de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, el otorgamiento de prestaciones de salud, pagando su valor.
- e) Los Dictámenes números 13.636, de 2016, y 24.933, de 2016, de la Contraloría General de la República, sobre la procedencia del expendio de medicamentos a la ciudadanía por parte de los municipios, a través de farmacias administradas por ellos. Y el Dictamen número 30.193 de 2019, de la Contraloría General de la República, que aclara que la farmacia debe estar vinculada directamente a un establecimiento municipal de atención primaria de salud y funcionar con fondos municipales.
- f) La Resolución Exenta N° L/1118 de fecha 5 de mayo de 2016 del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento de la Farmacia Popular "La Botica de Todos" de Puerto Varas.
- g) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 de 9 de mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que las nuevas directrices de Contraloría General de la República sobre el funcionamiento de las Farmacias Municipales, hacen necesario determinar su vinculación administrativa/técnica y dependencia financiera.



R

DECRETO N° 1064 /

I.- REGULARÍCESE Y APRUÉBASE que la Farmacia Municipal de Puerto Varas, tenga su funcionamiento en calle Federico Errázuriz N° 0900, sector Puerto Chico de la comuna de Puerto Varas, inmueble de propiedad de la Municipalidad de Puerto Varas, RUT N° 69.220.200-7, y que su dependencia administrativa y técnica corresponde de manera directa con el establecimiento de atención primaria de salud: Centro de Salud Familiar (CESFAM) de Puerto Varas.

II.- APRUÉBASE Y DÉJASE ESTABLECIDO que la Farmacia Municipal contará con un Químico Farmacéutico que actuará como director técnico de la farmacia, de manera independiente del Químico Farmacéutico del CESFAM.

III.- APRUÉBASE que los gastos que signifiquen el funcionamiento de la Farmacia Municipal serán con cargo al presupuesto municipal vigente al año correspondiente. Debiendo transferir al Departamento de Salud Municipal fondos suficientes para cubrir los gastos correspondientes a contratación de personal, adquisición de medicamentos e insumos, y los equipos y equipamiento necesarios para el funcionamiento de la farmacia y buena atención a los usuarios.

IV.- ESTABLÉCESE como instrucciones de funcionamiento de la Farmacia Municipal las siguientes:

- a) La comunidad para poder ingresar y ser parte del programa de beneficios de la Farmacia Municipal, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Acreditar domicilio en la comuna de Puerto Varas con el Registro Social de Hogares o boleta de consumo domiciliario o certificado de residencia de una Junta de Vecinos;
 - Padecer enfermedad que requiera tratamiento farmacológico prolongado;
 - Receta médica actualizada, con un máximo de seis meses de vigencia (documento indispensable para ser anexado a la ficha de inscripción); y
 - Cédula de identidad vigente.
- b) La receta médica es el documento legal de mayor importancia para poder adquirir medicamentos, la farmacia no hará diferencias entre recetas; en cuanto a la dispensación de los medicamentos se harán siguiendo al 100% de lo recetado, no alterando la prescripción médica.
- c) La adquisición de medicamentos se realizará a CENABAST y a través del portal CHILECOMPRA a proveedores específicos, laboratorios y droguerías, conforme a la titularidad de las patentes, o al que presente el costo más bajo en licitación, justificándose la necesidad de la adquisición con la copia de la receta médica.



V.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en cuanto a su funcionamiento la Farmacia Municipal debe cumplir con todos los requisitos sanitarios exigidos por la legislación vigente; y siempre debe estar conformada por un profesional Auxiliar de Farmacia autorizado por el Servicio de Salud para la correcta dispensación de medicamentos y también de un profesional Químico Farmacéutico, quien tendrá la Dirección Técnica de la Farmacia, que además dentro de sus funciones llevará registro cronológico de los despachos, realizando así farmacovigilancia implícita de los usuarios que participen del programa de Farmacia Municipal.

ANÓTESESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA SOTO NIETO
SECRETARIA MUNICIPAL




TOMÁS GÁRATE SILVA
ALCALDE

TGS/ASN/MCM/LVM/MCM/ARR/arr

